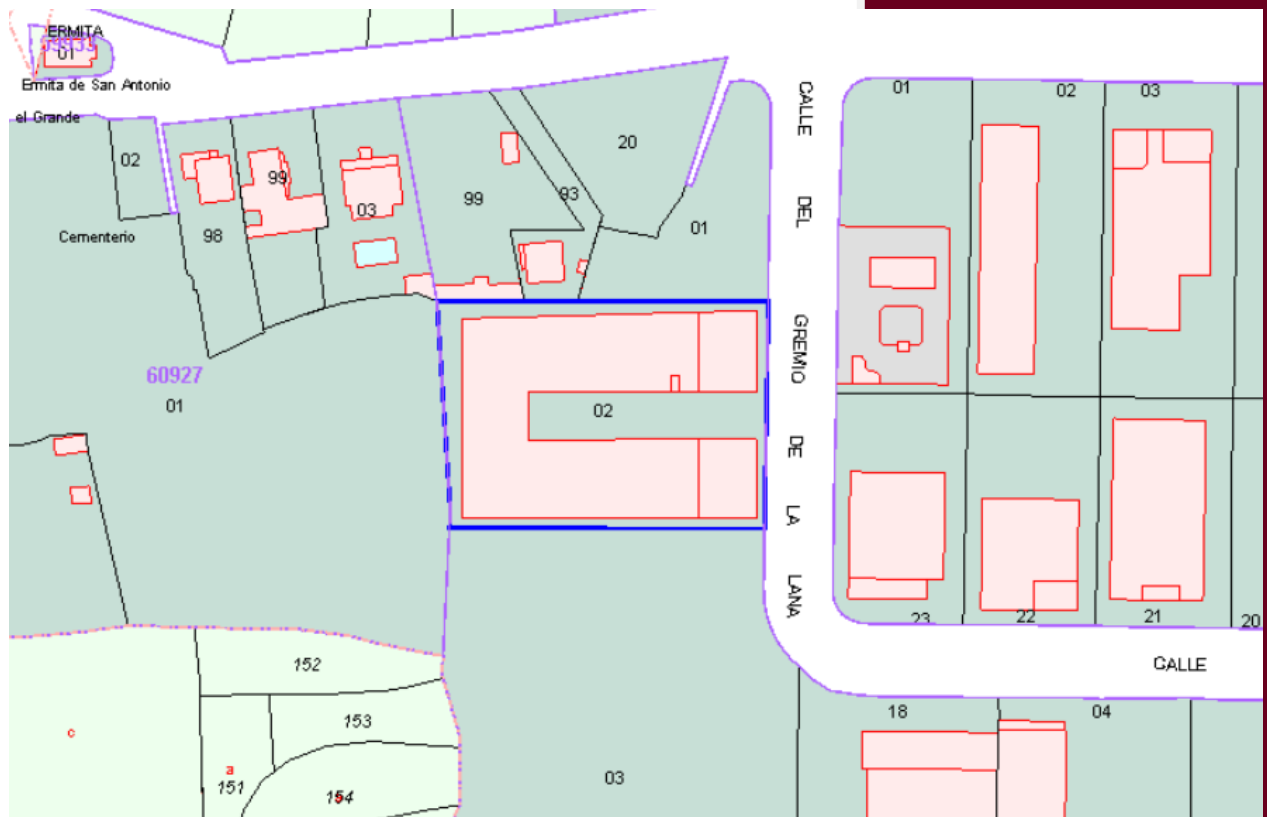


ESTUDIO DE DETALLE
EN LOCAL PT 3 CON REFERENCIA CATASTRAL
6790002VL0269S0004FX UBICADO EN PARTE DE LA NAVE
INDUSTRIAL SITA EN C/ GREMIO DE LA LANA, 3.



PROMOTOR: MARIANO MERINO GONZÁLEZ

ARQUITECTO: MIGUEL DE ANDRÉS HERNANDO

T_t Z₂ Trazados
arquitectura

PLAZA DE ESPRONCEDA, N° 16, SEGOVIA. TLF.- 921-11-87-97 // 637-76-84-70

DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL ESTUDIO DE DETALLE

1.- MEMORIA INFORMATIVA

2.- MEMORIA VINCULANTE

3.- RESUMEN EJECUTIVO

4.- NORMATIVA

A.- ANEXOS

PLANOS

- | | |
|--------------|---|
| PLANO N° 1.- | Plano de Situación y Ortofotografía. |
| PLANO N° 2.- | Plano de Normas Urbanísticas. |
| PLANO N° 3.- | Plano de Ámbito y Alcance del Estudio de Detalle. |

1.**MEMORIA INFORMATIVA****1.1.****INTRODUCCIÓN Y ENCARGO**

Se redacta el presente Estudio de Detalle a petición privada de Mariano Merino González, con domicilio en Paseo San Antonio 3 A, C.P. 40194, Palazuelos de Eresma (Segovia), y con D.N.I.: 70.244.207-E.

Se redacta por D. Miguel de Andrés Hernando, arquitecto colegiado en el colegio oficial de arquitectos de Castilla y León Este (COACYLE), demarcación de Segovia con el número 3035.

Se considera necesario dar trámite a este documento con objeto de Modificar las Determinaciones de Ordenación Detallada del local Pt 3 con referencia catastral 6790002VL0269S0004FX, ubicado en parte de la nave industrial sita C/ Gremio de la Lana, 3, con el fin de habilitar el uso dotacional en virtud del art. 383 apartado 7 del Plan General de Ordenación Urbana de Segovia.

1.2.**MARCO NORMATIVO**

- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León. (LUCYL)
- Decreto 22/2004. Reglamento de Urbanismo de Castilla y León. (RUCYL)
- Orden FOM/2113/2007 Ap. Def. parcial de la Rev. PGOU de Segovia. (BOP 25/03/08)
- Orden FYM/73/2013, de 8 de enero, por la que se aprueba definitivamente la adaptación del PGOU en el ámbito del Plan Especial de las áreas históricas y otras zonas de Segovia, denominado "DALs" y se levanta la suspensión parcial acordada por la Orden FOM/2113/2007, de 27 de diciembre (BOCYL 20/02/13)
- 30/01/15.Acuuerdo de Pleno, por el que se aprueba definitivamente el *"Estudio de Detalle para la Incorporación del Uso de Equipamiento Privado en la Ordenanza 10 del Plan General de Ordenación Urbana de Segovia y para la Habilitación del mismo en las Parcelas sitas en los Números 55 y 57 de la Calle Guadarrama, en el Polígono Industrial "El Cerro"*. (BOCYL 06/03/15)

1.3.**ANTECEDENTES**

-La normativa urbanística aplicable al municipio de Segovia es el Plan General de Ordenación Urbana, actualmente en vigor, que fue aprobado de forma parcial, por ORDEN FOM 2113/2007, de 27 de Diciembre y está en vigor desde el 26 de marzo de 2008.

-El Estudio de Detalle para la incorporación del Uso de Equipamiento Privado en la Ordenanza 10 del Plan General de Ordenación Urbana de Segovia y para la Habilitación del mismo en las Parcelas Catastrales 65110A2VL0361S0001XE y 65110A1VL0361S0001DE, sitas en los números 55 Y 57 de la calle Guadarrama, en El Polígono Industrial "El Cerro", en Segovia, fue aprobado definitivamente por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de enero de 2015. De acuerdo con lo reflejado en el "Informe Complementario al emitido con fecha 22 de enero de 2015 en relación con la Aprobación Definitiva del citado Estudio de Detalle", en él únicamente se modifican -y de forma parcial- las determinaciones a que

se refiere el art. 94-1º,d), del RUCYL, es decir, la Normativa u Ordenanzas específicas reguladoras de los usos e intensidades permitidos por el Plan General, concretamente por la Ordenanza 10 donde se propone la ampliación de esta ordenanza, el artículo 383, concretamente el apartado 7, de tal forma que dicho apartado queda redactado de la siguiente manera:

7.- Usos alternativos: se considera uso alternativo el dotacional privado. Podrá preverse como alternativo el dotacional privado mediante Estudio de Detalle, en el ámbito que delimite el propio Estudio de Detalle previa justificación, de la conveniencia de la modificación, acreditando su interés público según lo dispuesto en el Art. 169.3.b.2º del RUCYL.

Por lo tanto, la aplicación del apartado 7 requerirá de la redacción de un Estudio de Detalle específico que habilite el uso en cada caso concreto.

2. MEMORIA VINCULANTE

2.1. OBJETO DEL ESTUDIO DE DETALLE

El presente Estudio de Detalle tiene por objeto Modificar las Determinaciones de Ordenación Detallada del local Pt 3 con referencia catastral 6790002VL0269S0004FX, ubicado en parte de la nave industrial sita C/ Gremio de la Lana, 3, con el fin de habilitar el uso dotacional en virtud del art. 383 apartado 7 del Plan General de Ordenación Urbana de Segovia, con las tres clases de compatibilidades establecidas en el artículo 213.2º (PGOU Segovia 2008, TITULO VI CONDICIONES GENERALES DE USO DE LA EDIFICACIÓN):

1º. Usos asociados: Respecto a un determinado uso se consideran como asociados aquéllos vinculados directamente al mismo y que contribuyen a su desarrollo, por lo que quedan integrados funcional y jurídicamente con el uso predominante.

2º. Usos complementarios: Son los que aportan una diversidad funcional a los ámbitos de ordenación, complementando el régimen de actividades.

3º. Usos alternativos: Son usos directamente admitidos en un determinado ámbito de ordenación y que puntualmente pueden sustituir al uso predominante.

Y además con el apartado 7 del art. 383:

7.- Usos alternativos: se considera uso alternativo el dotacional privado. Podrá preverse como alternativo el dotacional privado mediante Estudio de Detalle, en el ámbito que delimite el propio Estudio de Detalle previa justificación, de la conveniencia de la modificación, acreditando su interés público según lo dispuesto en el Art. 169.3.b.2º del RUCYL.

Los datos de la parcela son los siguientes:

Referencia Catastral: 6790002VL0269S0004FX

Situación: Calle Gremio de la Lana 3, Pt 3.

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO

REFERENCIA CATASTRAL DEL INMUEBLE
6790002VL0269S0004FX

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

LOCALIZACIÓN
CL GREMIO DE LA LANA-DEL 3 PI:00 Pt:03
40195 SEGOVIA [SEGOVIA]

USO PRINCIPAL: **Oficinas** AÑO CONSTRUCCIÓN: **2003**

COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN: **7,568000** SUPERFICIE CONSTRUIDA (m²): **440**

PARCELA CATASTRAL

SITUACIÓN
CL GREMIO DE LA LANA-DEL 3
SEGOVIA [SEGOVIA]

SUPERFICIE CONSTRUIDA (m²): **5.818** SUPERFICIE GRÁFICA PARCELA (m²): **7.305** TIPO DE FINCA: **[division horizontal]**

CONSTRUCCIÓN

Destino	Escalera	Planta	Puerta	Superficie m²
INDUSTRIAL		00	03	420
OFICINA		00	03	20

CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES DE BIEN INMUEBLE

INFORMACIÓN GRÁFICA E: 1/1500

Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del 'Acceso a datos catastrales no protegidos' de la SEC.

406,050 Coordenadas U.T.M. Huso 30 ETR589 Lunes, 3 de Julio de 2017

— Límite de Manzana
— Límite de Parcela
— Límite de Construcciones
— Mobiliario y aceras
— Límite zona verde
— Hidrografía

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

2.2. JUSTIFICACIÓN DEL INSTRUMENTO ELEGIDO.

Como se ha expuesto en el apartado de Antecedentes de esta Memoria, la Ordenanza 10 del Plan General de Ordenación Urbana de Segovia de 2008, precepto que establece las condiciones del uso industrial, en el apartado 7º, permite implantar como alternativo al uso industrial, en los términos establecidas en el art. 213-2º del PGOU (que regula los usos asociados, complementarios y alternativos), el uso dotacional privado. La implantación requiere, no obstante, la redacción de un Estudio de Detalle específico que habilite el uso en cada caso concreto.

-El Reglamento de Urbanismo de Castilla y León en su artículo 131 dice: Los Estudios de Detalle son los instrumentos de planeamiento adecuados para concretar la ordenación detallada en suelo urbano y pueden tener por objeto (entre otros):

- a) En suelo urbano consolidado, completar o modificar las determinaciones de ordenación detallada.

-El Artículo 133 del RUCYL. Determinaciones en suelo urbano consolidado dice:

1. En suelo urbano consolidado, los Estudios de Detalle deben limitarse a establecer las determinaciones de ordenación detallada necesarias para completar o modificar las que hubiera establecido el instrumento de planeamiento general, de entre las previstas:

a) En los artículos 92 a 100 para los Municipios con Plan General de Ordenación Urbana.

-En relación con el Artículo 94 del RUCYL. Calificación urbanística dice:

1. El Plan General de Ordenación Urbana debe establecer la calificación urbanística en todo el suelo urbano consolidado en alguna de las modalidades señaladas en el artículo anterior. La calificación urbanística comprende:

a) La asignación del uso pormenorizado, adscribiendo los usos posibles a los tipos previstos en el artículo 86.2.a), o indicando el único o únicos usos admisibles, quedando prohibidos los demás. Además deben respetarse las siguientes condiciones:

1.^a Se prohíbe el uso residencial en sótanos y semisótanos, sin perjuicio de que puedan ubicarse en dicha situación dependencias auxiliares o complementarias de la vivienda.

2.^a Se prohíbe la compatibilidad en una misma parcela entre el uso de espacio libre público y cualquier otro, a excepción del uso deportivo público al aire libre, los usos no constructivos vinculados al ocio, el aparcamiento bajo rasante en condiciones que permitan la plantación de especies vegetales en superficie y otros usos dotacionales; estos últimos no deben ocupar más de un 10% de la superficie.

d) La regulación de cada uno de los usos pormenorizados, parámetros de intensidad de uso y tipologías edificatorias que se utilicen o prevean, estableciendo en caso necesario ordenanzas específicas para cada uno de ellos.

Se pretende permitir como uso alternativo el dotacional privado en el local Pt 3 con referencia catastral 6790002VL0269S0004FX, ubicado en parte de la nave industrial sita en C/ Gremio de la Lana, 3. Esta parcela tiene acceso a vía pública desde la calle Gremio de la Lana, y en ella existe una edificación de nave industrial en buen estado de conservación. La finalidad que se persigue con esta modificación es, principalmente, permitir la recuperación de la actividad en la edificación definida anteriormente (actualmente sin actividad), dotándola de unos usos más actuales que puedan dar un dinamismo que potencie la utilización del edificio, evitando el abandono, y permitiendo su adecuada integración en el tejido urbano, ofertando un nuevo servicio a la zona.

Este estudio de detalle propone modificar la ordenación detallada en relación con los usos alternativos autorizables en la Ordenanza 10. De este modo se mantendrían los usos característicos y complementarios que establece la ordenanza detallada, pero se permitiría el uso alternativo dotacional privado, ya que lo que se pretende es la implantación dentro del local de un equipamiento que ocuparía la totalidad de la superficie del local, destinada a uso industrial, por lo que no se produciría ningún incremento del volumen edificable, ni del resto de parámetros urbanísticos que le son propios.

2.3. COHERENCIA CON EL PLANEAMIENTO GENERAL.

El artículo 132 del RUCYL. Coherencia con el planeamiento general dice:

1. No pueden aprobarse Estudios de Detalle en ámbitos que carezcan de planeamiento general en vigor.
2. Los Estudios de Detalle no pueden suprimir, modificar ni alterar de ninguna forma las determinaciones de ordenación general vigentes. También deben respetar los objetivos, criterios y demás condiciones que les señalen los instrumentos de ordenación del territorio o planeamiento general indicando de forma expresa su carácter vinculante.
3. Los Estudios de Detalle deben también:
 - a) Ser coherentes con los objetivos generales de la actividad urbanística pública.
 - b) Ser compatibles con el planeamiento sectorial que afecte al término municipal y con el planeamiento urbanístico de los Municipios limítrofes, en el marco de las determinaciones de coordinación que establezcan los instrumentos de ordenación del territorio.

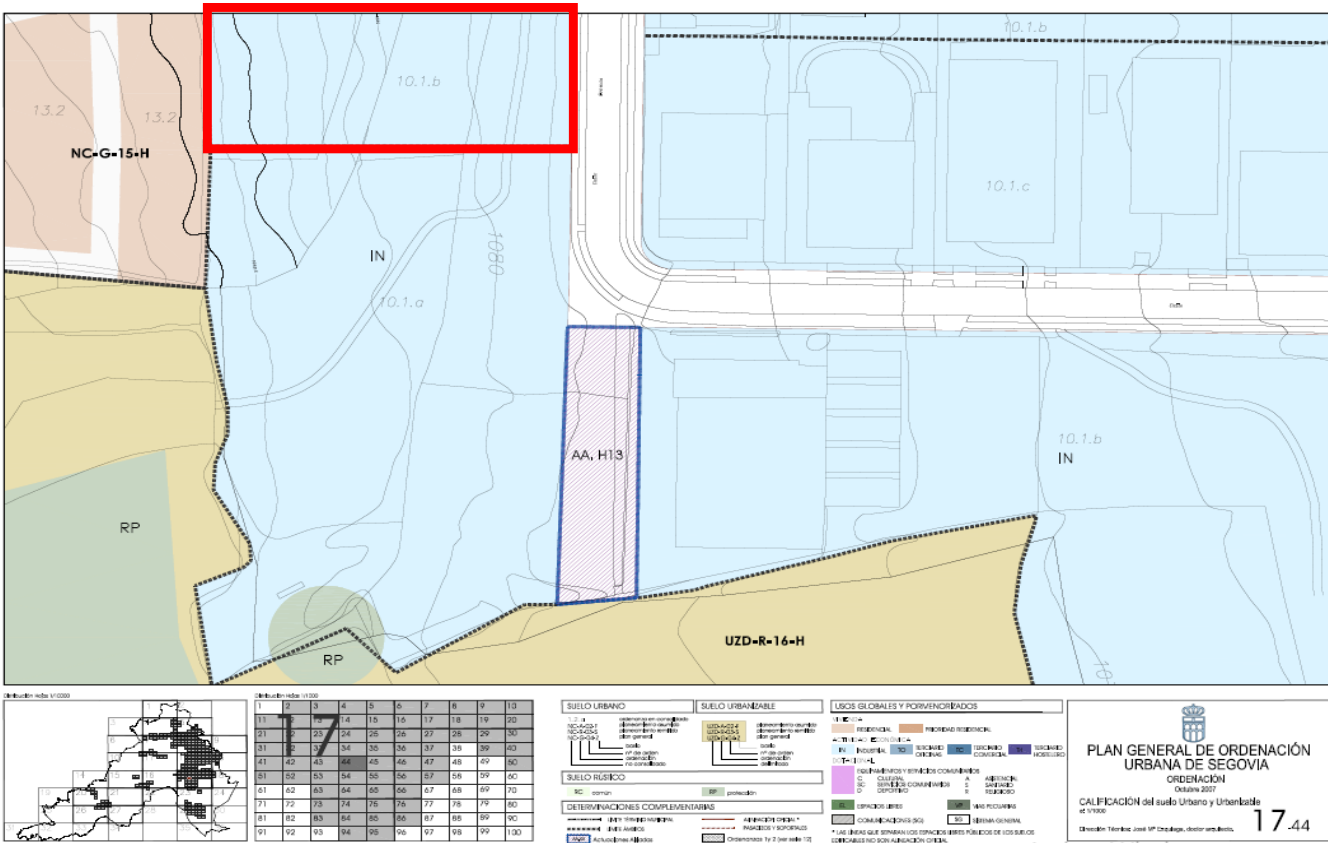
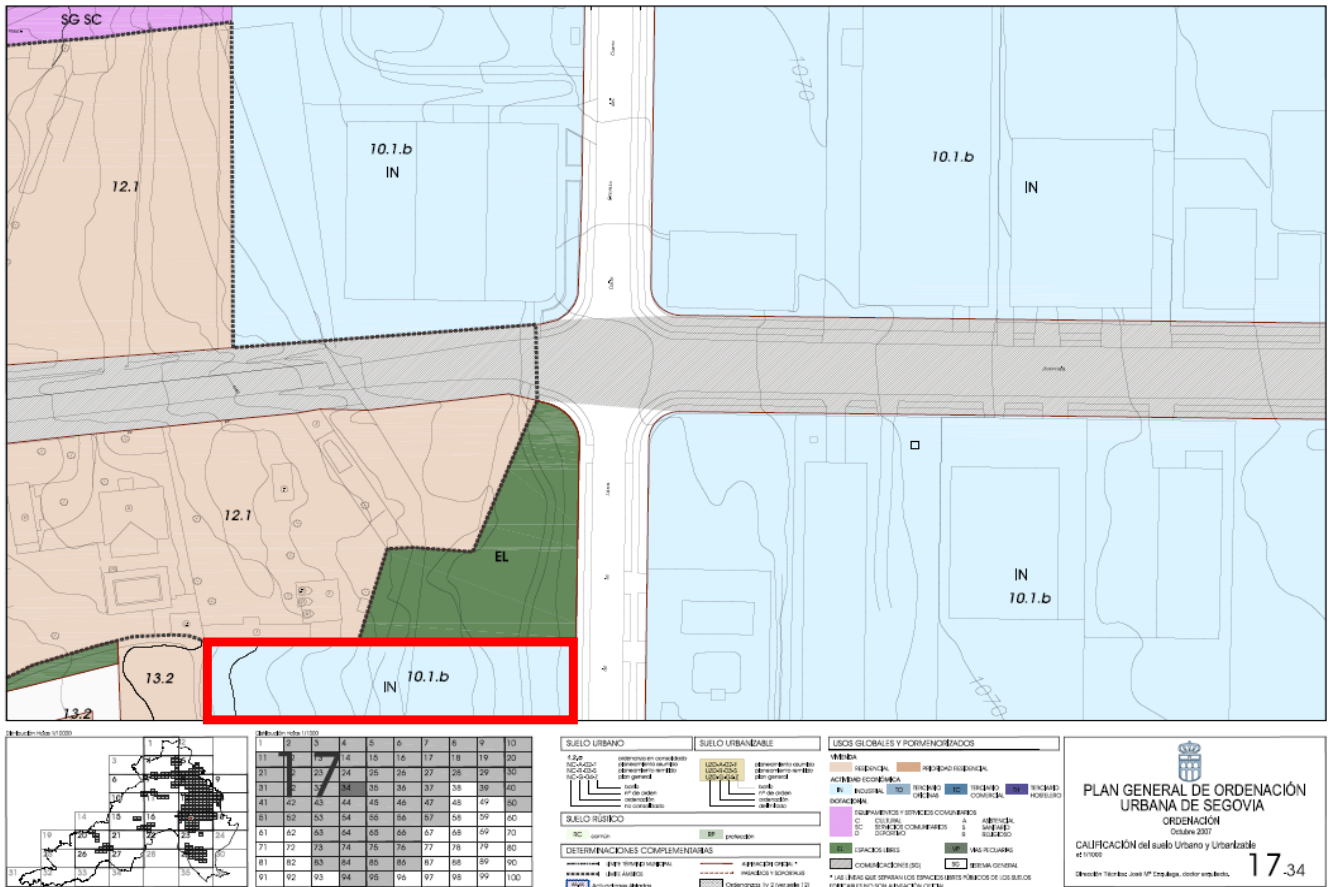
Entendemos por tanto que este estudio de detalle es coherente con el planeamiento general ya que:

- 1.- Existe planeamiento general en vigor, Plan General de Ordenación Urbana de Segovia, aprobado definitivamente, de forma parcial, por ORDEN FOM 2113/2007, de 27 de Diciembre y en vigor desde el 26 de marzo de 2008.
- 2.- Este Estudio de Detalle no suprime, modifica ni altera de ninguna forma las determinaciones de ordenación general establecidas por el plan General de Ordenación Urbana de Segovia respetando los objetivos, criterios y demás condiciones que puedan estar señaladas en otros instrumentos de ordenación del territorio.
- 3.- Es coherente con los objetivos generales de la actividad urbanística pública y compatible con el planeamiento sectorial del término municipal de Segovia. Tampoco afecta al planeamiento urbanístico de los municipios limítrofes, en el marco de las determinaciones de coordinación que establecen los instrumentos de ordenación del territorio.

De igual manera, no se produce ningún incremento de la edificabilidad ni de la densidad de población total, y tampoco se modifica la tipología edificatoria.

2.4. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Como ya se ha expuesto anteriormente, se trata de una parcela con acceso desde la Calle Gremio de la Lana, a la altura del número 3, correspondiente al edificio 3. El mismo consta de una nave industrial construida en el año 2003 según datos catastrales, y cuya parcela se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado, e incluida en la ordenanza 10.1.b. (Industrial) del PGOU de Segovia.



2.5.**DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA DEL ESTUDIO DE DETALLE Y JUSTIFICACIÓN DEL INTERÉS GENERAL.**

Según lo dispuesto en el art.169.3.B.1º del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (RUCyL) la modificación propuesta, de conformidad con lo previsto en el artículo 5.3º del RUCyL, se orienta a la consecución de los objetivos de la actividad urbanística pública, recogidos en los apartados del artículo 5 de la misma norma que seguidamente se relacionan:

- Art. 5b/ 2º : favorecer el “progreso social y económico, mediante [...] la regulación del uso del suelo para favorecer la funcionalidad del tejido productivo, la atracción de nuevas inversiones [...] “
- Art. 5b/ 4º: favorecer “la cohesión social de la población, mediante la mezcla equilibrada de usos [...]”
- Art. 5b/ 5º: “la mejora de la calidad de vida de la población [...] la prestación de servicios esenciales [...] y la rehabilitación de áreas urbanas degradadas.”
- Art. 5b/ 11º: “la mejora de la calidad de urbana, mediante normas que favorezcan la continuidad y armonía del espacio urbano [...]”

Por todo lo planteado en puntos anteriores, se propone permitir como uso alternativo el dotacional privado en el local Pt 3 con referencia catastral 6790002VL0269S0004FX ubicado en parte de la nave industrial sita en C/Gremio de la Lana nº 3. Esta parcela tiene acceso a vía pública desde la propia calle Gremio de la Lana.

1.- El uso alternativo que se propone para la parcela es el dotacional privado, de modo que la construcción y espacios asociados existentes puedan destinarse a la prestación de servicios básicos a la comunidad, de carácter, cultural, sanitario, social, **deportivo**, administrativo o de ocio. De este modo, se ampliará la oferta de dotaciones en Segovia, exigida por una ciudad con vocación de servicios, que actualmente vive una transformación importante derivada de las nuevas conexiones e infraestructuras.

2.- La Modificación supone la mejora de la calidad urbana y la calidad de vida, mediante normas que flexibilizan los usos, impidiendo una inadecuada concentración de usos o actividades.

3.- La Modificación favorece la cohesión social de la población, mediante la mezcla equilibrada de usos y actividades y la previsión de dotaciones necesarias en condiciones óptimas de accesibilidad y funcionalidad, que complementen la oferta pública ralentizada por la situación económica actual, favoreciendo la consolidación de una zona que, por motivos de disminución de actividad económica, se encuentra infrautilizada.

4.- La ubicación de la parcela, las buenas conexiones viarias con la ciudad, la abundancia de zonas de aparcamiento, la proximidad al barrio incorporado de Hontoria, la proximidad con la línea urbana de autobuses, las características propias de la edificación y de la parcela, confieren a ésta todas las características para desarrollar actividades de carácter dotacional, como el caso que nos ocupa.

2.6.**RELACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIONES O INCLUSO SUSTITUCIONES TOTALES QUE SE REALICEN RESPECTO A LA ORDENACIÓN DETALLADA ESTABLECIDA PREVIAMENTE POR OTROS INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.**

Según lo dispuesto en el art. 136.1ª del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (RUCyL) Los objetivos y propuestas de ordenación del Estudio de Detalle no modifican, ni suprimen, ni alteran ninguna de las Determinaciones de Ordenación General establecidas en el Plan General de Ordenación Urbana de Segovia de 2008. Con fecha 30 de enero de 2015 se acuerda la aprobación del Estudio de Detalle: Ordenanza 10 PGOU Segovia / parcelas calle Guadarrama 55 y 57 donde “propone ampliar esta ordenanza, con el apartado 7: usos alternativos, permitiendo así el dotacional privado en concreto en las parcelas con referencia catastral: 65110A2VL0361S0001XE y 65110A1VL0361S0001DE quedando la modificación redactada de la siguiente manera:

7. Usos alternativos: se considera uso alternativo el dotacional privado. Podrá preverse como alternativo el dotacional privado mediante Estudio de Detalle, en el ámbito que delimite el propio Estudio de Detalle previa justificación, de la conveniencia de la modificación, acreditando su interés público según lo dispuesto en el Art. 169.3.b) 2º del RUCYL.

Y por otro lado se establece de forma específica para las parcelas del Polígono del cerro sitas en la calle Guadarrama nº 55 y 57 el régimen de usos definido por lo establecido en el artículo 383 de la Normativa del PGOU de Segovia, incluyendo como uso alternativo el uso dotacional privado, con las tres clases de compatibilidad establecidas en el artículo 213.2º (usos asociados, complementarios y alternativos)”

En esta actuación se propone incluir nuestra parcela en el apartado 7. Usos alternativos: se considera uso alternativo el dotacional privado la parcela con referencia catastral 6790002VL0269S0004FX. Incluyendo como uso alternativo el uso dotacional privado.

3.**RESUMEN EJECUTIVO****1.- ÁMBITO DONDE LA NUEVA ORDENACIÓN ALTERA LA VIGENTE.**

El ámbito del presente Estudio de Detalle comprende el ámbito de aplicación de la ordenanza 10 y se desarrolla para el local Pt 3 con referencia catastral 6790002VL0269S0004FX, ubicado en parte de la nave industrial sita en C/ Gremio de la Lana, 3.

Este Estudio de Detalle tiene por objeto, en suelo urbano consolidado, la habilitación del uso Dotacional Privado como uso alternativo para el local Pt 3 con referencia catastral 6790002VL0269S0004FX, ubicado en parte de la nave industrial sita en C/ Gremio de la Lana, 3.

2.- ÁMBITO DONDE SE SUSPENDE EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y DURACIÓN DE LA SUSPENSIÓN.

Lo dispuesto en el Artículo 156 del RUCYL, será de aplicación sólo al local Pt 3 con referencia catastral 6790002VL0269S0004FX, ubicado en parte de la nave industrial sita en C/ Gremio de la Lana, 3.

La suspensión del otorgamiento de licencias comienza al día siguiente de la publicación oficial del acuerdo que la produce, y se mantiene hasta la entrada en vigor del instrumento de planeamiento que la motiva, o como máximo durante un año, cuando la suspensión se haya producido por la aprobación inicial de un instrumento de planeamiento de desarrollo.

3.- PLANO DE SITUACIÓN E INDICACIÓN DEL ALCANCE DE LA ALTERACIÓN.

Se adjunta en el apartado correspondiente a planos.

4.

NORMATIVA

Propuesta de Ordenación: regulación específica que se establece para el local Pt 3 con referencia catastral 6790002VL0269S0004FX, ubicado en parte de nave industrial sita en C/Gremio de la Lana, 3.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

El objeto de la presente ordenanza es regular el régimen de los usos aplicables al local Pt 3 con referencia catastral 6790002VL0269S0004FX, ubicado en parte de nave industrial sita en C/Gremio de la Lana, 3.

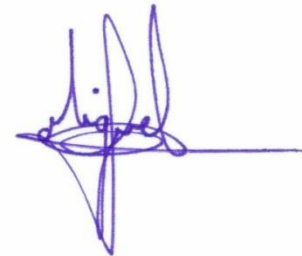
Artículo 2. Régimen de usos

El régimen de usos queda definido por lo establecido en el artículo 383 de la Normativa del PGOU de Segovia, incluyendo como uso alternativo el uso dotacional privado, con las tres clases de compatibilidad establecidas en el artículo 213.2º del mismo PGOU (usos asociados, complementarios y alternativos)

Disposición adicional única

En todo lo no regulado en el presente Estudio de Detalle resultará de aplicación lo dispuesto en el P.G.O.U. 2007/2008 de Segovia.

En Segovia, a 12 de Julio de 2.017



Miguel de Andrés Hernando

A. ANEXOS.**A.1. JUSTIFICACIÓN DE AUSENCIA DE RIESGOS NATURALES O TECNOLÓGICOS.**

En relación con lo prescrito en el artículo 12.1º de la Ley 4/2007, de Protección Ciudadana de Castilla y León, publicada el 28 de marzo de 2007 y en relación con lo prescrito en el artículo 4.b) de la ITU 1/2016, publicada en el BOCYL de 8 de abril de 2016, se indica que el ámbito de aplicación del presente estudio de detalle correspondiente a la ordenanza 10.1 del PGOU de Segovia, no se encuentra afectado por áreas sometidas a riesgos naturales o tecnológicos.

A.2. JUSTIFICACIÓN DE AUSENCIA DE AFECCIÓN DE RIESGOS ARQUEOLÓGICOS.

En relación con lo prescrito en el artículo 54 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, y los artículos 91 y 93 del Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, se indica lo siguiente, el DALIS (Orden FYM/73/2013, de 8 de enero, por la que se aprueba definitivamente la adaptación del PGOU en el ámbito del Plan Especial de las áreas Históricas y otras zonas de Segovia denominado DALIS y se levanta la suspensión parcial acordada por la Orden FOM/2113/2007, de 27 de diciembre. Publicado en el BOCyL de fecha 20 de febrero de 2013) no indica para el área del presente Estudio de Detalle, la existencia de yacimientos arqueológicos.

A.3. JUSTIFICACIÓN DE AUSENCIA DE AFECCIÓN DE LOS ELEMENTOS INCLUIDOS EN EL ARTÍCULO 3.B DE LA ITU 1/2016.

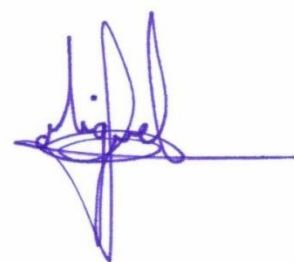
En relación con lo prescrito en el artículo 3.b) de la ITU 1/2016, publicado en el BOCYL de 8 de abril de 2016, se indica que el ámbito de aplicación del presente estudio de detalle correspondiente a la ordenanza 10.1 del PGOU de Segovia, no resulta exigible ya que no se encuentra afectado por: vías pecuarias, tramos de carreteras de titularidad de la comunidad de Castilla y León, instalaciones de interés para la defensa nacional, tramos de líneas ferroviarias, tramos de carreteras de titularidad del estado, aeropuertos de interés general y terrenos previstos para los proyectos y bienes de interés cultural.

INSTRUCCIÓN TÉCNICA URBANÍSTICA 1/2016

Artículo 3.b) Solamente cuando en el término municipal existan:

- 1.º Vías pecuarias, montes, terrenos forestales, espacios naturales protegidos u otros terrenos incluidos en la Red de Áreas Naturales Protegidas: Informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente.
- 2.º Tramos de carreteras de titularidad de la Comunidad de Castilla y León: Informe del Servicio Territorial de Fomento.
- 3.º Instalaciones de interés para la defensa nacional o terrenos incluidos en zonas de interés para la defensa nacional: Informe de la Delegación de Defensa en Castilla y León.
- 4.º Tramos de líneas ferroviarias, otros elementos de infraestructura ferroviaria o sus zonas de servicio, que formen parte de la red de ferrocarriles de interés general: Informe de la Dirección General de Ferrocarriles del Ministerio de Fomento.
- 5.º Tramos de carreteras de titularidad del Estado: Informe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Oriental (provincias de Ávila, Burgos, Segovia y Soria) u Occidental (provincias de León, Palencia, Salamanca, Valladolid y Zamora).
- 6.º Aeropuertos de interés general o terrenos incluidos en sus zonas de servicio o sujetos a servidumbres aeronáuticas: Informe de la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento.
- 7.º Terrenos previstos para los proyectos, obras e infraestructuras hidráulicas de interés general contemplados en los Planes Hidrológicos de cuenca o en el Plan Hidrológico Nacional: Informe del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.
- 8.º Bienes de interés cultural de titularidad del Estado adscritos a servicios públicos gestionados por la Administración del Estado o que formen parte del Patrimonio Nacional: Informe de la Dirección General de Bellas Artes del Ministerio de Cultura.

En Segovia, a 12 de Julio de 2.017



Miguel de Andrés Hernando

PLANOS